



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°337-2024-MDC-A.

Canchaque, 13 de noviembre de 2024.



EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTO:

Expediente N°3454, de fecha 07 de noviembre de 2024, presentado por la señora **Maximina Herrera Chanta**, Carta N°26-2024-MDC.U. RENTAS/M.V. V, de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Rentas, Informe Legal N°330-2024-MDC-OAJ, de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°3454, de fecha 07 de noviembre de 2024, presentado por la señora **Maximina Herrera Chanta**, solicita acogerse a la Ley del Adulto Mayor y por tanto se le exonere del Impuesto predial del inmueble ubicado en el caserío M, cerro N°103 Palambra del distrito de Canchaque.

Que, mediante el Carta N°26-2024-MDC.U. RENTAS/M.V.V, de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Rentas solicita a Gerencia Municipal ordenar a quien corresponda emitir acto resolutorio de exoneración de impuesto predial a favor de la señora **Maximina Herrera Chanta**.

Que, mediante Informe Legal N°330-2024-MDC-OAJ, de fecha 11 de noviembre de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

La Ley N°30490 Ley de la Persona adulta Mayor, considera como adulto mayor a las personas mayores de 60 años, de igual forma en su disposición complementaria modificatoria, precisamente modifica el artículo 219° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N°156-2004-EF el que señala lo siguiente:

Artículo 19.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

(...)

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.

El Decreto Supremo N°401-2016-EF Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas que en su artículo 3° señala lo siguiente:

Artículo 3.- Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°337-2024-MDC-A.

Canchaque, 13 de noviembre de 2024.



Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.

b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera

c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.

d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Teniendo en consideración lo que señala la norma y atendiendo a que la administrada cumple con el requisito de edad, igualmente no percibe ingresos mayores a 1 UIT, finalmente, se ha cumplido con verificar que se cumple con el requisito de ser propietario de un solo predio, en consecuencia, la solicitud debe ser aceptada.

Por lo tanto y estando a lo informado por la jefatura de Rentas de esta distrital; y, en el marco normativo expuesto, además del análisis efectuado, la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE que, resulta PROCEDENTE la exoneración del pago de impuesto predial solicitada por la señora Maximina Herrera Chanta a partir del ejercicio gravable 2025, asimismo se RECOMIENDA emitir el acto resolutorio que corresponde, así como a exhortar al área de Rentas a que cumpla con la validación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma a fin de evitar dilaciones en los procedimientos a su cargo.

Que con **Proveído S/N**, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Gerencia Municipal solicita se emita el Acto Resolutorio correspondiente.

En consecuencia, en mérito a lo expuesto y al amparo de los Artículos 43° y 20° - Inciso 6) de la Ley N° 2972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE la EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL del predio ubicado en el caserío M, cerro N° 103 Palambra del distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba departamento Piura, solicitada por la señora **Maximina Herrera Chanta**, identificada con DNI N° 03211408, al amparo de la Ley del Adulto Mayor Ley 30490.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia Municipal, Unidad de Rentas, dar cumplimiento irrestricto a lo aprobado mediante la presente resolución, de acuerdo al procedimiento establecido por ley.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°337-2024-MDC-A.

Canchaque, 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la administrada señora **Maximina Herrera Chanta** a su domicilio en el caserío M, cerro N°103 Palambra del distrito de Canchaque, provincia Huancabamba Departamento Piura, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

C. C.
Alcaldía
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos

Jilmer García Ramos
ALCALDE

